

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 34.

TEATROS.

Real orden mandando reservar hasta las doce del día por las compañías y empresas teatrales un palco de orden á las primeras Autoridades que se expresan.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 20 del actual me dice lo que sigue.

»Conviniendo al decoro de las primeras Autoridades de las provincias que se lleve á efecto lo mandado en la Real orden de 4 de Agosto de 1817, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora disponer, que á los Capitanes generales ó Comandantes militares, á los Regentes de las Audiencias y á los Gefes Políticos se les reserve hasta las doce del día por las compañías y empresas teatrales un palco de orden; pero en la inteligencia de que siempre que lo ocupen ó manden retener, habrán de satisfacer su importe como cualquiera particular, y de que en pasando dicha hora sin avisar no tendrán ningun derecho á reclamarlo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su cumplimiento. Santander 31 de Julio de 1838. = José Antonio de Arespachoga.

CIRCULAR NUMERO 35.

INTRUCCION PUBLICA.

Real orden disponiendo lo que se ha de observar en el ecsámen de los lectores de letra antigua.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 21 de Julio actual me dice lo siguiente.

»La importancia de las funciones que ejercen los lectores de letra antigua, cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias, hace indispensable que se fijen reglas para que la concesion de los títulos recaiga en personas adornadas con todas las cualidades de providad é instruccion que para el caso se requieren. En su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber oido sobre el particular los informes que ha tenido por conveniente, se ha servido disponer lo que sigue.

1.º Toda persona que quiera solicitar título de lector de letra antigua, presentará su esposicion al gefe político de la respectiva provincia, acompañándola con los documentos que juzgare oportunos, entre los cuales deberá ecsistir su fé de bautismo, que acredite ser mayor de 25 años, y un certificado de buena vida y costumbres dado por la autoridad local del pueblo donde resida.

2.º El Gefe político nombrará una comision compuesta de competente número de revisores con título y de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un ecsámen riguroso sobre las materias siguientes: idioma latino y con especialidad el que se usaba en los escritos y documentos de la edad media; romance antiguo castellano; lemosir en las provincias de la antigua corona de Aragon; paleografía; historia y cronología de España; y por último un ecsámen práctico sobre documentos de todas épocas ecsistentes en los archivos; no olvidando hacer las correspondientes preguntas sobre las diversas materias que se han usado para escribir, y las alteraciones que suelen experimentar con el transcurso de los años.

3.º Hechos los ecsámenes, pasará el Gefe político el espediente á este Ministerio de mi cargo, con el acta de aquellos y la censura que hubiere recaido para la correspondiente resolucion de S. M. =De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en el Boletín ofi-

*Sobre
lectores
de letra
antigua*

cial para su cumplimiento. Santander 31 de Julio de 1838.—José Antonio Arespacochaga.

CIRCULAR NÚMERO 36.

PERIODICOS.

Real orden sobre el abuso introducido en algunos boletines oficiales, contra el objeto de su institucion.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 13 del actual lo siguiente.

Los boletines oficiales fueron establecidos para comunicar á los pueblos con celeridad las órdenes del Gobierno y librarlos del oneroso gravamen de las veredas. Permitted también la insercion en ellos de artículos científicos y literarios, de anuncios de particulares, y posteriormente la de los partes oficiales de las operaciones militares. Las noticias y discusiones políticas quedaron siempre escluidas, entre otras razones, por que los editores de éstos periódicos no estan sujetos al depósito y demas requisitos de la ley vijente de imprentas. Pero contravinendo á ella, no menos que á las diferentes Reales órdenes espeditas sobre la materia, algunos boletines oficiales han venido á ser el órgano de los partidos y de las opiniones políticas de sus redactores. Semejante abuso ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, que deseosa de evitarlo, se ha servido prevenirme encargue muy estrechamente á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que cuide con esmero de la puntual observancia de las diferentes Reales resoluciones que rijen en la materia, evitando que degeneren una institucion que dentro de sus propios límites no puede menos de producir muchos beneficios."

Lo que se hace saber al público para general inteligencia. Santander 29 de Julio de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.

MINAS.

Relacion de las descubiertas y denunciadas en esta provincia.

D. Miguel Perez del Hoyo y D. Domingo Garrido denunciaron una mina de alcohol en el monte del lugar de Coo y sitio llamado de Bustubín; se les ha dado posesion de dicha mina.

D. José Gomez y compañeros denunciaron igualmente otra también de alcohol en el término de Puente-Viesgo, en la sierra comun y sitio de Morales; está mandado se les dé la posesion.

D. Antonio Ruiz y Pantaleon Renero han denunciado otra mina de alcohol en el lugar de Vargas sitio llamado de Fuente-buena, se ha mandado darles la posesion.

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 17 de Junio prócsimo pasado.—Santander 31 de Julio de 1838.—Arespacochaga.

(242)

Diputacion Provincial de Santander.

El Gefe de la 2.^a brigada del ejército de operaciones de la izquierda dice á esta Diputacion lo que sigue.

Excmo. Sr.—Al Comandante general de este cuerpo de ejército digo con esta fecha lo siguiente
»Sabedor por mis confidentes que debia venir ayer al ayuntamiento de Cudeyo, una partida rebelde, á llevarse presos varios ciudadanos, y hacer esacciones de mucha consideracion, dispuse que saliesen de este canton la partida franca de Gándara y una compañía del regimiento de Estremadura, para evitar los males que los enemigos intentaban cometer en el pais. Gándara salió de este canton á la una de la tarde y á las cinco ya habia alcanzado á los facciosos en las cabañas de Regolfo; á los primeros tiros huyeron los enemigos haciendo poca resistencia y llegó la compañía de Estremadura que marchó conbinadamente por otra direccion, siendo el resultado de la conbinacion librar al pais de los inmensos males que les preparaba la faccion, y la destruccion completa de la partida que debia perpetrarlos, la que dejó muerto en el campo á su cabecilla D. Ramon Solorzano, y 6 prisioneros en nuestro poder, todos de la escolta de la Junta rebelde. Acompaño á V. S. el documento que acredita la comision que trahian los enemigos los restos de la partida facciosa fueron perseguidos en todas direcciones. Las tropas leales no han tenido ninguna perdida, y tanto la partida de Gandara, como la compañía de Estremadura han desempeñado perfectamente la comision que se les encargó.—Dios guarde &c.—Lacabada 29 de Julio de 1838.—José Boadella.—Sr. comandante general de este cuerpo de ejército.

Documento que se cita.

Real Junta gubernativa de la provincia de Santander.—Ha acordado esta Real Junta comisionar á V. para que proceda á la captura de los encargados de la recaudacion de Diezmos por el enemigo en la Junta de Cudeyo y cobré intereses de la Real Hacienda.—Dios &c.—Zalla 21 de Julio de 1838.—Luis Fernando de Velasco Presidente.—Isidro Carranza Secretario.—Sr. D. Martin Carradano.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para pública inteligencia. Santander 30 de Julio de 1838.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde Secretario.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NÚMERO 57

Por providencia del Sr. intendente dada en el expediente de subasta número 20 se publica la siguiente tasacion de una casa pajar que en la villa de Laredo perteneció al Convento de Franciscos de la misma.

Enterados del nombramiento hecho por el Comisionado subalterno y Sindico procurador de esta villa, á virtud de lo propuesto por el principal Comisionado de Santander, y mandato del Sr. intendente de la misma, oidas las oficinas de Rentas provinciales, hemos medido y tasado la casa ó covertizo que fue del convento de San Francisco de esta dicha villa, confinante con la calle de cordoneros de ella: y hechos cargo detenidamente de su deteriorado estado con amenaza de una total ruina, resulta que su valor en venta y cuasi ninguna renta productible, asciende á la cantidad de dos mil y novecientos rs. vn. Y para los efectos debidos firmamos la presente como tales tasadores en Laredo y Junio 15 de 1838.—Tomas de Sopena.—Antonio de la Gandara.

Requeridos los suscritos Péritos por el comisionado subalterno con el oficio del principal de 22 del que rije, hemos medido de nuevo el suelo del cobertizo que tasamos antes: y resulta que tiene de superficie mil ciento setenta y ocho, pies que es lo mismo que 38 de fondo por 31 de fachada, por esta tiene desde la calle 20 pies de alto, es decir trece de suelo interior á lo mas bajo del tejado y siete que baja la calle mas que dicho piso interior, sin que por tal razon de desigualdad tenga entrada por la casa principal que fue de los frailes: dicha casa ó pajar nunca tubo otro destino, que para poner carneros en la cuadra, paja y yerva en un piso que tubo encima, y á manera de desvan, que ya ha desaparecido, y solo se encuentra, el tejado, amenazando ruina, las paredes del norte y saliente y la mitad de la del poniente. Linda por saliente y medio dia con dicho patio que fue del convento, norte la calle que llaman de cordoneros y poniente lonja y casa de Agustina de Bolibar; sin que hoy esté destinada ni sirva para nada por su estado ruinoso. Es cuanto con verdad podemos decir firmándolo en esta villa de Laredo á 21 de Junio de 1838.—Antonio de la Gandara.—Tomas de Sopena.

NOTA. Segun resulta de este expediente se ha formado por contaduria la capitalizacion y aunque su valor liquido segun la corta renta que actualmente produce es de nueve cientos noventa rs. debe tenerse presente que las circunstancias de la guerra civil han hecho bajar de precio los arriendos sin que se tenga antecedente del valor que la espresada finca produjo á la comunidad por haberla administrado por si; por consiguiente el importe de la tasacion es el que ha de servir de presupuesto para el remate. Segun certificacion de la contaduria se arrendó esta finca en remate público en 10 de Julio de 1836, por tres años en 44 rs. cada uno y concluyen en 3 de Marzo de 1839.

Todo lo que se anuncia al público para su inteligencia á fin de que el que quiera interesarse en la adquisicion de la espresada finca pueda exponer ante este Sr. intendente cuanto hubiere de convenirle. Santander 28 de Julio de 1838.—El Comisionado principal Tomas Agüero.

Junta Diocesana de diezmos.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto que sigue:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º La cobranza del diezmo y primicia mandada continuar por el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1837, seguirá por el presente año decimal, que concluye en fin de Febrero de 1839, en la forma que se ha verificado hasta ahora.

Art. 2.º El Gobierno percibirá sobre todos los frutos y productos decimales, antes de ninguna otra deduccion, tres novenos, ó sea una tercera parte íntegra sobre toda la masa decimal.

Art. 3.º El Gobierno aplicará los seis novenos, ó sea las dos terceras partes restantes, por este orden:

1.º A la dotacion del culto y fábricas de las iglesias.

2.º A pagar las cóngruas individuales del clero, segun el arreglo definitivo ó provisional que se adopte.

3.º A satisfacer la mitad de las asignaciones de los Regulares esclaustrados y de las Religiosas dentro ó fuera del claustro.

4.º A dar á los partícipes legos y á los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia la mitad de las cuotas que debiesen percibir segun la posesion y usos anteriores á la ley de 16 de Julio de 1837,

5.º A cubrir la mitad de cualquiera otra carga de justicia en donde la hubiese.

Y si hechas estas aplicaciones quedase algun sobrante, le percibirá tambien el Gobierno.

Art. 4.º A los contribuyentes con el diezmo se les admitirá la mitad de lo que diezmen en cuenta de lo que les corresponda pagar por las contribuciones extraordinarias de guerra que para las urgencias sucesivas se decretaren, ó en su defecto en las ordinarias del año prócsimo de 1839

Art. 5.º Se liquidará á los partícipes legos el importe de la mitad de sus respectivas cuotas, que en virtud de esta ley dejarán de percibir, y se expedirán á su favor títulos que representen su valor, con la aplicacion que determinará una ley que el Gobierno deberá presentar en la inmediata legislatura.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole un ejemplar de la instruccion que S. M. se ha

*Jobue
Diezmos*

servido aprobar con esta fecha para la cobranza de la contribucion [decimal] en el presente año, conforme á la ley inserta. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1838. = Alejandro Mon.

Lo traslado á V. para que inmediatamente lo publique y haga saber en concejo de los pueblos que comprende su Ayuntamiento avisando de haberse así verificado. — Santander 1.º de Agosto de 1838. = Rafael de Hereño, Presidente. — Sr. Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de...

REMATE DE DIEZMOS.

Intendencia y subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

En los dias **Viernes, Sábado, Domingo y Lunes, 24, 25, 26, y 27** del corriente en los claustros de la **Sta. Iglesia Catedral** y hora de las diez á las dos de la tarde se celebrarán los arrendamientos en remate público de todos los diezmos, primicias y demas prestaciones que de ellos emanan en este Obispado por frutos del presente año á saber, en los dias **24 y 25** los correspondientes á las parroquias que comprenden las vicarías de Ampuero, Balmaseda, Carranza, Gueñes, Laredo, Mena, Cesto y Voto, Castro, Soba, Ruesga, Rivamontan, Siete Villas, Pax, Portugaleta, y Tudela, y en los dias **26 y 27** las de Buelna, Comillas, Cabuerniga, Cinco Villas de Campó, Carriedo, Cayon, Muslera, Iguña, Pielagos, S. Vicente la Barquera, Santillana, Santander, Torrelavega, Toranzo, y Camargo. Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en este arriendo concurren al citado acto de subasta en el que estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto; y en el término intermedio para las propuestas razonables en la Escribanía mayor de Rentas de esta Provincia. Santander 1.º de Agosto de 1838. = Rafael Hereño. = Por mandado de su Sria. = D. Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIO.

Boletín Militar de Castilla la Vieja.

PROSPECTO.

El gefe y oficiales del Estado Mayor General del ejército y distrito de Castilla la Vieja hemos creido [ser conveniente establecer desde 1.º de Agosto próximo la publicacion del Boletín Militar con alguna mas estension que se ha hecho hasta el dia, á fin de generalizar todas las noticias y acontecimientos que ocurran, y sean dignos de hacerse saber al público en las presentes circunstancias.

Para esto contamos con los auspicios y consentimiento del Escmo. Sr. Capitan general del distrito: con el correspondiente permiso de la autoridad superior política de la Provincia: con el asenso del Escmo. Sr. Director general del cuerpo á que tenemos la honra de pertenecer, por los repetidos encargos que ha tenido la bondad de hacernos para consignar en memorias históricas y descriptivas los hechos de armas y noticias que se adquirieran; y finalmente, con los conocimientos é ilustracion de algunos compañeros de armas que se han ofrecido á auxiliarnos, y con los de cuantos gusten dirigirse á nosotros con el mismo obieto.

Por bases de esta redaccion hemos acordado consignar los artículos siguientes:

- 1.º Trasladar las leyes, decretos y circulares que por el ministerio de la Guerra espida el Gobierno. Las de la Dirección del cuerpo de Estado Mayor General, y las de las demas Direcciones é Inspecciones generales de las armas del ejército.
- 2.º Los bandos, circulares y demas providencias generales que se espidan por esta Capitanía general.
- 3.º Los partes oficiales de las acciones militares que se publiquen por el Gobierno.
- 4.º Los partes oficiales que se reciban de este distrito, y los que se publiquen por los Comandantes generales ó particulares de otras Provincias.
- 5.º Las acciones y demas hechos de armas que se ejecuten por las tropas, Milicia Nacional ó paisanos en general, que se sepan de una manera positiva, aunque no medien partes oficiales.
- 6.º Las noticias que de la misma clase que las anteriores se tengan ó puedan adquirirse de los Estados de América, y del extranjero en general.
- 7.º Las alocuciones, discursos y proyectos militares que se formen en la redaccion, ó se reciban del Gobierno, Generales en gefe, Comandantes de columnas ó personas particulares, con la espresada condicion de no contener personalidades, ni incitar á polémicas ajenas del buen sentido y de la ilustracion debida con que se pretende dirigir esta empresa.
- 8.º Las sentencias y fallos de los tribunales y juzgados militares, y cuanto corresponda á este ramo que pueda dar idea del estado en que se encuentra la administracion de justicia militar de este distrito, ó de causas célebres de fuera de él.

(Se concluirá.)

IMP. DE MARTINEZ.